



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° **080** -2024-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 09 MAYO 2024

**VISTOS:**

La CARTA N° 079-2024-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 23.04.2024, PROVEÍDO 001319-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 23.04.2024, Carta N° 000218-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 24.04.2024, PROVEÍDO 000987-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 01.04.2024, Carta N° 000175-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 01.04.2024, Informe N° 000533-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DTE de fecha 08.05.2024, PROVEÍDO 001446-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 08.05.2024, PROVEÍDO 000346-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 08.05.2024, PROVEÍDO 000178-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM-ABO de fecha 09.05.2024, Memorando N° 000292-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 09.05.2024, PROVEÍDO 002167-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 09.05.2024 e Informe Legal N° 000050-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 10.05.2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 18.04.2013, como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*. Por su parte, el numeral 34.2 del citado artículo precisa: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*; asimismo, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, a efecto de proceder a realizar el trámite de un adicional y/o deductivo, se debe de observar el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, el numeral 205.1. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala lo siguiente: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 080 -2024-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

Que, el numeral 205.2. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, el numeral 205.4. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último". En esa misma línea, el numeral 205.6. precisa: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". Se debe agregar que, el numeral 205.7. prescribe lo siguiente: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, con CARTA N° 079-2024-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 23.04.2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR HALIPA, supervisor de la ejecución de la obra: "Recuperación de la Iglesia Levanto, Pieza Religiosas, Entorno Urbano Histórico y Construcción del Centro Cultural del Pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas" – CUI N° 2234579, comunica a la Entidad la conformidad al Expediente Técnico del Adicional N° 03 y Deductivo vinculante N° 03, adjuntando el Informe N° 036-2024-PROAMAZONAS-SNV-JS/CSH de fecha 22.04.2024, señalando que:

- (...) mediante Informe N° 037-2024-PROAMAZONAS-SNV-JS/CSH, de fecha 23.04.2024, el jefe de supervisión, emite la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, indicando que ha sido formulado en concordancia con lo señalado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 018-202GCG/NORM "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra" de la Contraloría General de la República, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG de fecha 30/12/2020.
- Por lo indicado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se remite el informe de conformidad sobre el expediente técnico del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, elaborado por el jefe de supervisión, a fin de que la Entidad, previa evaluación, prosiga con la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Que, a través del PROVEÍDO 001319-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 23.04.2024, el Director Ejecutivo, remite a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico la conformidad del expediente técnico del Adicional N° 03 y Deductivo vinculante N° 03, para su atención;

Que, mediante Carta N° 000218-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 24.04.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico-DDTE traslada documento con respecto a conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 para revisión, análisis e informe al Coordinador de Obra de la DDTE, Ing. José Moisés Salazar Linares;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 080 -2024-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

Que, con PROVEÍDO 000987-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 01.04.2024, el Director Ejecutivo, remite a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico la CARTA N° 055-2024-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 27.03.2024, por medio de la cual, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR HALIPA, informando lo siguiente:

- (...) mediante asiento N° 322-del cuaderno de Obra, de fecha 22.03.2024, el contratista, a través de su residente, anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, por la ejecución de trabajos no previstos en el expediente técnico ni en el contrato Original, tal como i) reintegración de la vereda perimetral y el interior de la plaza por evidenciarse asentamientos y grietas.
- En atención a ello, el jefe de supervisión, Ing. Segundo Núñez Vilela, ha emitido el Informe N° 016-2024-PRO.AMAZONAS-SNV-JS/CSH, de fecha 27.03.2024, la cual establece el informe técnico, el sustento de la posición de la supervisión sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, y en el cual ratifica la anotación realizada por el residente y determina que los trabajos allí descritos no se encuentran previstos en el expediente técnico de obra ni en el contrato Original, y cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a meta prevista de obra principal, por lo cual constituye una prestación adicional de obra.
- Por lo indicado se remite el informe precitado en cumplimiento de lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 344-2018-EF y sus modificaciones.

Que, a través de la Carta N° 000175-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 01.04.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico-DDTE traslada la CARTA N° 055-2024-COHALIPA-LEVANTO con respecto al Informe de necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra N° 03, al Coordinador de Obra de la DDTE, a fin de que realice la revisión, y emita su opinión correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000533-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DTE de fecha 08.05.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico-DDTE solicita al Director Ejecutivo, emisión de acto resolutorio para Adicional de Obra N° 03- Deductivo N° 03 - Intervención de la Reintegración de Veredas como en las veredas nuevas de la Plaza de Levanto del Proyecto CUI N° 2234579 – Procedente, adjuntando el Informe N° 073-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE-JMSL del Coordinador de Obra de la DDTE, precisando lo siguiente:

- Que, con fecha 23.04.2024, el representante legal de la Supervisión del Consorcio Supervisor Halipa, basado en el Informe N° 037-2024-PROAMAZONAS-SNV-JS/CSH, de fecha 23.04.2024 del Jefe de Supervisión, presentó el informe referido a la conformidad de la prestación Adicional N° 03-Deductivo N° 03 del proyecto "RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS", CUI N° 2234579; en el cual da su opinión técnica favorable, al cumplirse con los requerimientos técnicos y normativas aplicables, recomendados la aprobación mediante acto resolutorio.
- Por lo que, el Coordinador de Obra del proyecto antes indicado, mediante documento de la referencia b), indica que, conforme a lo analizado y habiéndose cumplido las condiciones establecidas en las normas aplicables, tanto en la forma como en el fondo, se emite la OPINIÓN FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA propuesta en el expediente técnico del Adicional N° 03 presentando por el Consorcio Levanto y aprobado por la Supervisión; por tanto, corresponde la aprobación y autorización del Adicional N° 03- Deductivo N° 03. Asimismo, indica que, se deberá aprobar mediante Acto Resolutorio el Adicional de Obra N° 03 por la suma S/ 367,987.30 (Trescientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y siete con 30/100 soles), con un porcentaje de incidencia propia equivalente al 3.07% del monto del contrato principal y un plazo de ejecución de 90 días calendarios. Aprobar, el Deductivo Vinculante N° 03 por la suma de S/ 149,741.09 (Ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y uno con 09/100 soles), con un porcentaje de incidencia propia equivalente al 1.25% del monto contrato original. Aprobar el Adicional Neto por la suma de S/ 218,246.21 (Doscientos dieciocho mil doscientos cuarenta y seis con 21/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulada del orden de  $i=4.58\%$ .



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 080 -2024-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

- El presupuesto contractual vigente por la aprobación del Adicional N° 03 y Deductivo N° 03, se actualiza a la suma de S/ 2'438,355.85 (Doce millones cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco con 85/100 soles).
- En ese sentido, se solicita a su despacho, remitir el presente informe a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo para emitir la certificación presupuestal por el monto de S/ 218,246.21 (Doscientos dieciocho mil doscientos cuarenta y seis con 21/100 soles), de tal manera que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad pueda emitir mediante acto resolutivo, el Adicional de Obra N° 03- Deductivo N° 03 del proyecto en mención, como PROCEDENTE.

Que, con PROVEÍDO 001446-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 08.05.2024, Dirección Ejecutiva solicita a la jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, emitir certificación presupuestal para el Adicional de Obra N° 03- Deductivo N° 03 – Intervención de la Reintegración de Veredas como en las veredas nuevas de la Plaza de Levanto del Proyecto CUI N°2234579 – Procedente;

Que, a través del PROVEÍDO 000346-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 08.05.2024, la jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, solicita a la Especialista en Presupuesto emitir certificación presupuestal para el Adicional de Obra N° 03- Deductivo N° 03 – Intervención de la Reintegración de Veredas como en las veredas nuevas de la Plaza de Levanto del Proyecto CUI N° 2234579 – Procedente;

Que, mediante PROVEÍDO 000178-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM-ABO de fecha 09.05.2024, la Especialista en Presupuesto remite a la jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, la Certificación Presupuestal – Nota N° 270 de fecha 09.05.2024, por el monto de S/ 367,987.30 (Trescientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y siete con 30/100 Soles), para el Adicional de Obra N° 03- Intervención de la Reintegración de Veredas como en las veredas nuevas de la Plaza de Levanto, Proyecto CUI N° 2234579 Levanto;

Que, con Memorando N° 000292-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 09.05.2024, la jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo remite a la Jefe (e) de la Unidad de Administración, la Certificación Presupuestal – Nota N° 270 de fecha 09.05.2024 por el monto de S/ 367,987.30 (Trescientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y siete con 30/100 Soles) para el pago Adicional de obra N°03 – Deductivo N°03, afectada en la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, mediante PROVEÍDO 002167-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 09.05.2024, la Jefe (e) de la Unidad de Administración solicita a Asesoría Legal, Proyectar acto resolutivo, adjunta certificación presupuestal N° 270, para el Adicional de Obra N° 03- Intervención de la Reintegración de Veredas como en las veredas nuevas de la Plaza de Levanto en el Proyecto CUI N° 2234579 Levanto;

Que, de acuerdo con el INFORME N° 073-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE-JMSL con fecha de recepción 07.05.2024, el Coordinador de Obra, precisa lo siguiente:

PRECISIONES TÉCNICAS SOBRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 03- DEDUCTIVO N° 03

- De acuerdo a lo señalado en el Numeral 1.- Antecedentes, del presente Informe, **la absolución de la consulta** generada por la necesidad intervenir en la Reintegración de Veredas como en las Veredas nuevas de la Plaza de Levanto, con un mismo procedimiento constructivo, **generó la necesidad de elaborar y aprobar el Adicional de Obra N° 03 - Deductivo N° 03 (Vinculante)**, materia del presente informe.
- Específicamente, la propuesta técnica del Adicional N° 03, a partir de la absolución de consulta realizada por el proyectista de obra, así como del personal autorizado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas, consistente en la reintegración de todas las veredas de la Plaza, debido al deterioro y mal estado de conservación por las fuertes precipitaciones en el tiempo y la falta de mantenimiento, con el mismo proceso constructivo de la Reconstrucción y/o Reintegración de Veredas,



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 080 -2024-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

para un comportamiento homogéneo de toda el área de la plaza, diferenciando solo en los acabados de los pisos para evitar un falso histórico, manteniendo las formas, figuras y aportes sobre el pavimento. Actividades que modifican el presupuesto de obra considerado en el expediente original

Estas modificaciones, generan las partidas que constituyen el Presupuesto del Adicional de Obra N° 03.

- Conforme a lo establecido en el numeral 205.9 del referido Artículo 205° del RLCE, en el presente caso, el presupuesto del Adicional de Obra N° 03 a aprobar, tiene la siguiente estructura presupuestal:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRAD O	PRECIO UNITARIO	PARCIAL
A	PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°03				
A.1.	CON PRECIOS DEL CONTRATO				
01	MEJORAMIENTO PLAZA				
01.01	RECONSTRUCCION DE VEREDAS				
01.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.01.01	REMOCION DE VEREDA CON PIEDRA LAJA E=3"	m2	1,559.74	30.17	47,057.36
01.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.02.01	CORTE MANUAL A NIVEL DE SUB RASANTE	m3	389.94	39.58	15,433.83
01.01.02.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE	m2	1,559.74	2.35	3,665.39
01.01.02.03	AFIRMADO CON MATERIAL DE PRESTAMO E=15CM	m3	1,559.74	12.45	19,418.76
01.01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	487.42	29.62	14,437.38
	COSTO DIRECTO	CD			100,012.72
	GASTOS GENERALES	GG	18.84%		18,846.47
	UTILIDAD	UTI	8.16%		8,157.87
	SUB TOTAL		= CD + GG + UTI		127,017.06
	IGV		0.00%		0.00
	PRESUPUESTO TOTAL				127,017.06

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRAD O	PRECIO UNITARIO	PARCIAL
A	PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°03				
A.2.	CON PRECIOS PACTADOS				
01	MEJORAMIENTO PLAZA				
01.01	RECONSTRUCCION DE VEREDAS				
01.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.01.01	LIMPIEZA MANUAL DE VEREDAS DE PIEDRA	m2	1,979.33	2.73	5,403.57
01.01.01.02	REGISTRO DE ELEMENTOS LITICOS DE VEREDAS	m2	1,979.33	8.79	17,398.31
01.01.02	PISOS DE PIEDRA				
01.01.02.01	RECONSTRUCCION DE PISO CON PIEDRA SEMICANTEADA	m2	1,979.33	66.33	131,288.96
01.01.02.02	CONSTRUCCION DE PISO CON PIEDRA SEMICANTEADA	m2	354.92	100.44	35,648.16
	COSTO DIRECTO	CD			189,739.00
	GASTOS GENERALES	GG	18.84%		35,754.55
	UTILIDAD	UTI	8.16%		15,476.69
	SUB TOTAL		= CD + GG + UTI		240,970.24
	IGV		0.00%		0.00
	PRESUPUESTO TOTAL				240,970.24

- Conforme a lo establecido en el numeral 205.9 del referido Artículo 205° del RLCE, en el presente caso, el presupuesto Deductivo de Obra N° 03 (Vinculante) a aprobar, tiene la siguiente estructura presupuestal:

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
02	ADECUADA PRESENTACIÓN DE LA PLAZA DE LEVANTO (PLAZA)				117,905.54
02.05	VEREDAS				60,682.76
02.05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				5,252.81
02.05.02.01	PERFILADO Y COMPACTADO DE LA SUB RASANTE	m2	354.92	2.35	834.06
02.05.02.02	AFIRMADO CON MATERIAL DE PRESTAMO E=15CM	m2	354.92	12.45	4,418.75
02.05.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				52,616.96
02.05.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS	m2	12.95	67.22	870.50
02.05.03.02	CONCRETO F'c=210KG/CM2 EN VEREDAS	m3	35.49	471.50	16,733.54
02.05.03.03	CURADO DE CONCRETO EN VEREDAS	m2	354.92	7.78	2,761.28
02.05.03.04	REVESTIMIENTO DE PISO CON PIEDRA LAJA	m2	354.92	90.87	32,251.58
02.05.04	JUNTAS DE DILATACION				2,813.05
02.05.04.01	JUNTA DE DILATACION E=1/2"	m	197.13	14.27	2,813.05
02.12	PARQUE				57,222.78
02.12.01	RECONSTRUCCIÓN DE VEREDAS				57,222.78
02.12.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				53,367.66
02.12.01.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS	m2	18.66	67.22	1,254.33
02.12.01.03.02	CONCRETO F'c=210KG/CM2 EN VEREDAS	m3	41.96	471.50	19,784.14
02.12.01.03.03	CURADO DE CONCRETO EN VEREDAS	m2	419.59	7.78	3,264.41
02.12.01.03.04	RECONSTRUCCIÓN DE PISO CON PIEDRA LAJA	m2	419.59	69.27	29,065.00
02.12.01.04	JUNTAS DE DILATACION				3,854.90
02.12.01.04.01	JUNTA DE DILATACION E=1/2"	m	270.14	14.27	3,854.90
	COSTO DIRECTO				117,905.54
	GASTOS GENERALES ( 18.84%)				22,216.29
	UTILIDAD ( 8.157% )				9,617.35
	SUB TOTAL				149,741.09
	IGV ( 0.00% )				
	PRESUPUESTO				149,741.09





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**

080



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2024-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

- De acuerdo a lo desarrollado en el expediente técnico del Adicional de Obra N° 03, la acumulación de los presupuestos arriba transcritos arroja un Presupuesto Adicional N° 03 por S/. 367,987.30 (Trescientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Siete con 30/100 Soles), con una incidencia propia equivalente al 3.07 % del monto del contrato original, y un Presupuesto Deductivo N° 03 (vinculante) de hasta por la suma de S/. 149,741.09 con una incidencia del orden del 1.25 %.
- De los presupuestos generados, tanto del Adicional N° 03 como del Deductivo N° 03 (Vinculante), se obtiene un ADICIONAL NETO de hasta por la suma de S/. 218,246.21 (Doscientos dieciocho mil doscientos cuarenta y seis con 21/100 soles), con una incidencia del orden del 1.82 %.
- Los Gastos Generales del Presupuesto Adicional de Obra N° 03, se han calculado sobre un análisis propio de gastos generales fijos y variables, cuyo monto acumulado asciende a S/. 54,601.02 y equivalen al 18.84 % del monto del costo directo del presupuesto adicional.
- De conformidad con lo previsto en el Numeral 6.6.2 del ítem 6.-Disposiciones Generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, el porcentaje de incidencia acumulada de la prestación en trámite respecto del monto del contrato original, es de 4.58 %, menor al 15% del Monto del Contrato.

INCIDENCIA ACUMULADA:			
$i = \frac{\text{P.A. + M.M. - P.D.V.}}{\text{Monto del Contrato Original}} \times 100$		P.A. 01: S/	253,859.08 En trámite
		P.D.V. 01: S/	17,658.70 En trámite
		P.A. 02: S/	125,472.76 En trámite
		P.D.V. 02: S/	31,276.40 En trámite
$i = \frac{S/. 747,319.14 + S/. 0.00 - S/. 198,676.19}{11,983,909.26} = 4.58\%$		P.A: Presupuestos Adicionales	
		P.D.V: Presupuestos deductivos vinculantes	
		MM: Mayores Metrados	

- Según la programación de la prestación adicional, incluida en el expediente técnico del Adicional de Obra N° 03, el plazo previsto de ejecución será de noventa días (90) días calendarios.

**ADECUACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.**

- Legalmente la aprobación de las prestaciones adicionales de la presente obra, deben adecuarse a la siguiente normatividad: Art. 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los Artículos 205 y 206 de su Reglamento (D.S. N° 344-2018-EF), la Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG del 30.DIC.2020 que aprueba la Directiva N° 018-2020-CG/NORM sobre el servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra; todo concordante con lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Obra N° 007-2023-GOBIRENO REGIONAL AMAZONAS-UE.PROAMAZONAS/UADM, materia de la ejecución de la obra.
- Al respecto, el Artículo 34 de la Ley y el ítem 6.3 de los Aspectos Conceptuales del numeral 6. Disposiciones Generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, establecen como condición principal para que proceda la aprobación de una prestación adicional de obra, que la prestación no esté considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; dicha prestación deberá corresponder a) Deficiencias del expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, y c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.
- En el presente caso, el Adicional de Obra N° 03 se genera por deficiencias del expediente técnico de obra, que implicaron la realización de consultas, y por ende, su absolución por parte del proyectista y la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas (DDCA), materializadas en lograr la reintegración de todas las veredas de la Plaza por el deterioro y mal estado de conservación debido a las fuertes precipitaciones en el tiempo y la falta de mantenimiento, con el mismo proceso constructivo de la Reconstrucción y/o Reintegración de Veredas, para un comportamiento homogéneo de toda el área de la plaza, diferenciando solo en los acabados de los pisos para evitar un falso histórico, manteniendo las formas, figuras y aportes sobre el pavimento; modificaciones obligadas posteriores a la suscripción del contrato, que determinaron la elaboración de la variación en trámite.
- Al amparo de lo establecido en las Normas de Contraloría Apéndice N° 03 Hoja de Verificación de documentos requeridos Prestación Adicional de Obra que cuenta con presupuesto deductivo vinculado de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM - Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, el Consorcio Supervisor Halipa, mediante la Carta N° 079-2019-CSIA/JS, presentó el Informe de conformidad del expediente técnico presentado por el contratista, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo..





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 080 -2024-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

- El Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución, y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- Siendo 4.58 % la incidencia acumulada del Adicional N° 03, menor al 15% del monto del contrato original, calculada conforme a lo establecido en el literal b), del ítem 6.6.2, del numeral 6) DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, corresponde a la Entidad la aprobación del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo N° 03 Vinculante.

**CONCLUSIONES.**

- Conforme a lo analizado y habiéndose cumplido las condiciones establecidas en las normas aplicables, tanto en la forma como en el fondo, se emite la **OPINION FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA** propuesta en el expediente técnico del Adicional N° 03 presentado por el Consorcio Levanto y aprobado por la Supervisión; por tanto, corresponde la aprobación y autorización de la ejecución del Adicional de obra N° 03 y Deductivo N° 03, bajo el siguiente alcance técnico:

<b>RESUMEN DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03</b>			
Obra	: "RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, DISTRITO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS", CON CODIGO UNICO N°2234579.		
Entidad	: UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS		
Ubicación	: DISTRITO DE LEVANTO - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - REGIÓN AMAZONAS		
Residente	: ING. LUIS ANTONIO IZQUIERDO SANCHEZ, CIP N° 39754		
Supervisión	: ING. SEGUNDO NUÑEZ VILELA, CIP N° 38459		
	Monto Referencial	13,315,454.73	
	Monto Contratado	11,983,909.26	
<b>PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 03</b>			
1.00	CON PRECIOS DEL CONTRATO	S/	127,017.06
2.00	CON PRECIOS PACTADOS	S/	240,970.24
<b>TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 03</b>			<b>S/ 367,987.30</b>
SON : TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 30/100 SOLES			
<b>PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03</b>			
1.00	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°03	S/	149,741.09
<b>TOTAL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03</b>			<b>S/ 149,741.09</b>
SON : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 09/100 SOLES			
<b>INCIDENCIA DEL ADICIONAL N° 03:</b>			
$I = \frac{\text{Presupuesto Adicional de Obra N° 03 - Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03}}{\text{Monto del Contrato Original}} \times 100$			
$I = \frac{S/ 218,246.21}{11,983,909.26} = 1.82\%$			
<b>I = 1.82%</b>			
<b>MONTO ADICIONAL NETO N° 03:</b> <b>S/ 218,246.21</b>			
SON : DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 21/100 SOLES			
<b>INCIDENCIA ACUMULADA:</b>			
$I = \frac{\text{P.A. - M.M. - P.D.V.}}{\text{Monto del Contrato Original}} \times 100$			
$I = \frac{S/ 747,319.14 + S/ 0.00 - S/ 198,876.19}{11,983,909.26} = 4.58\%$			
<b>I = 4.58%</b>			
<b>NUEVO MONTO VIGENTE DE OBRA (Adicional N° 01 + N°02 + N° 03 + Contrato Original)</b> <b>12,438,355.85</b>			
SON : DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 85/100 SOLES			

- Aprobar mediante acto resolutivo el Adicional de Obra N° 03 por la suma de 367,987.30 (Trescientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Siete con 30/100 soles), con un porcentaje de incidencia propia equivalente al 3.07 % del monto del contrato original y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.
- Aprobar mediante acto resolutivo el Presupuesto Deductivo N° 03 (Vinculante) por la suma de S/. 149,741.09 (Ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y uno con 09/100 soles), con un porcentaje de incidencia propia equivalente al 1.25 % del monto del contrato original.
- Aprobar el Presupuesto Adicional Neto por la suma de S/. 218,246.21 (Doscientos dieciocho mil doscientos cuarenta y seis con 21/100 soles) con un porcentaje de incidencia acumulada del orden de i = 4.58 %.
- El presupuesto contractual vigente por la aprobación del Adicional 03 y Deductivo N° 03, se actualiza a la suma de S/. 12'438,355.85 (Doce millones cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco con 85/100 soles).





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 080 -2024-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

**RECOMENDACIONES.**

- Solicitar a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal por un monto de S/ 218,246.21 (Doscientos dieciocho mil doscientos cuarenta y seis con 21/100 soles), para la reintegración de todas las veredas de la Plaza con el mismo proceso constructivo de la Reconstrucción y/o Reintegración de Veredas, lográndose un comportamiento homogéneo de toda el área de la plaza, diferenciando solo en los acabados de los pisos para evitar un falso histórico, manteniendo las formas, figuras y aportes sobre el pavimento.
- Solicitar a la Dirección Ejecutiva PROAMAZONAS aprobar - vía acto resolutorio - la prestación Adicional de Obra N° 03 - Deductivo N° 03 (Vinculante) y su notificación al Consorcio Levanto y Consorcio Supervisor Halipa, como máximo hasta el viernes 10.MAY.2024; teniendo en cuenta que, de acuerdo a las normas vigentes, la demora en aprobar adicionales de obra conduce a ampliaciones de plazo.

Que, a través del Informe Legal N° 000050-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 10.05.2024, Asesoría Legal señala lo siguiente:

- El sustento de la causal del adicional, es la anotación en el Asiento de Cuaderno de Obra RESIDENTE DE OBRA N° 322 de fecha 22.03.2024, en el cual se ha precisado, en resumen, que mediante Carta N° 000184-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE, la Dirección Ejecutiva de PROAMAZONAS absuelve la consulta N° 05 "Reintegración de vereda de piedra en la plaza de levanto" realizada por la especialista en conservación de bienes muebles a través del residente de obra, donde se advirtió el mal estado de conservación actual del piso de toda la plaza y deberá ser intervenido toda la plaza y no una reintegración parcial como indicaba el expediente técnico, tanto el proyectista y la DDCA indica homogenizar la tectónica del ingreso de la plaza y homogenizar el comportamiento estructural debido a que ha sufrido daños por las fuertes precipitaciones en el tiempo y la falta de mantenimiento, por lo tanto, de conformidad al artículo 205° numeral 205.2 del RLCE se indica a la supervisión existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, por lo tanto, la causal está referida a lo prescrito en el ítem iii) del literal a) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; es decir que, la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, en concordancia con la parte in fine del numeral 205.2. del artículo 205° de la norma en mención.
- Cabe señalar que, en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, el expediente técnico cuenta con la conformidad técnica de las áreas correspondientes, como es la Carta N° 079-2024-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 23.04.2024, Informe N° 037-2024-PRO.AMAZONAS-SNV-JS/CSH de fecha 23.04.2024, INFORME N° 000533-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DTE de fecha 08.05.2024, INFORME N° 073-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE-JMSL con fecha de recepción 07.05.2024 y el Memorando N° 000292-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 09.05.2024, conteniendo la Certificación Presupuestal - Nota N° 270 de fecha 09.05.2024 por el monto de S/ 367,987.30 (Trescientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y siete con 30/100 Soles).
- En este caso, el Adicional de Obra N° 03 - Deductivo Vinculante N° 03, modifica el contrato inicial, para alcanzar la finalidad del mismo de manera oportuna y eficiente, modificación que no afecta el equilibrio económico financiero de este, por lo tanto, se encuentra sustentada la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, no se están cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación y además, se encuentra acreditado que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, conforme a los informes técnicos.
- En atención a los documentos técnicos señalados en el punto 2.19, el expediente adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, ha considerado un monto de adicional neto de S/ 218,246.21 (Doscientos dieciocho mil doscientos cuarenta y seis con 21/100 Soles), a ejecutarse en el plazo de noventa (90) días calendario, con un porcentaje de incidencia neto de 1.82% del monto contractual, representando una incidencia acumulada de 4.58%, de acuerdo con lo previsto en el Numeral 6.6.2 del ítem 6.-Disposiciones Generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, por lo tanto, es procedente su aprobación, siendo el nuevo monto contractual de S/ 12'438,355.85 (Doce millones cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco con 85/100 Soles), debiendo requerirse a la empresa contratista la ampliación de la garantía establecida en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

**Conclusiones y recomendaciones**

- Es procedente la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "Recuperación de la Iglesia Levanto, Pieza Religiosas, Entorno Urbano Histórico y Construcción del Centro Cultural del Pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 080 -2024-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

Amazonas" – CUI N° 2234579, por cumplir los requisitos establecidos en los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- La prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 tiene un presupuesto adicional neto de S/ 218,246.21 (Doscientos dieciocho mil doscientos cuarenta y seis con 21/100 Soles), siendo el nuevo monto contractual de S/ 12'438,355.85 (Doce millones cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco con 85/100 Soles), considerando un porcentaje de incidencia acumulada de 4.58 %.
- El plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 es de noventa (90) días calendario.
- Se deberá requerir a la empresa contratista la ampliación de la garantía establecida en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- Se adjunta, en físico, el proyecto de Resolución Directoral Ejecutiva para el trámite correspondiente.

Que, conforme al artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que regula las modificaciones al contrato, según lo señala el numeral 160.1, las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;

Que, el literal b) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, en el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. Asimismo, el literal c) señala como requisito, la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, además, el numeral 160.2. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, en este caso, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y sus modificatorias, el contratista, a través de su residente, anotó en el Asiento del Cuaderno de Obra N° 322 con fecha 22.03.2024, la necesidad de la prestación adicional, consecuentemente, con CARTA N° 055-2024-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 27.03.2024, el Consorcio Supervisor Halipa, RATIFICA la necesidad del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, adjuntando el Informe N° 016-2024-PRO.AMAZONAS-SNV-JS/CSH de fecha 27.03.2024; es decir, dentro de los cinco días establecidos, conforme al inciso 205.2 del dispositivo antes mencionado;

Que, en esa línea, de acuerdo con la Carta N° 040-2024/CL con fecha de recepción 06.04.2024, el representante legal del contratista alcanza a la supervisión, el expediente técnico del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, adjuntando el Informe Técnico N° 009-2024-ISLA-CL de fecha 06.04.2024, elaborado por el residente de obra, cumpliéndose con lo establecido en la primera parte del numeral 205.4 artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Carta N° 064-2024-COHALIPA-LEVANTO-PROAMAZONAS con fecha de recepción 09.04.2024, el representante legal del Consorcio Supervisor HALIPA, hace llegar al representante legal del Consorcio Levanto, la revisión del expediente técnico del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, adjuntando el Informe N° 021-2024-PRO.AMAZONAS-SNV-JS/CSH de fecha 09.04.2024, elaborado por el Supervisor de





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 080  
-2024-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

Obra, observando el expediente técnico del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03;

Que, teniendo en cuenta la Opinión N° 107-2021/DTN, se señala que:

*"En ese sentido, si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad.*

*En ese sentido, sólo cuando el inspector o supervisor -según corresponda determine que el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista no presenta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman y, además, que cumple con proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta, deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente";*

Que, mediante Carta N° 047-CL/2024 con fecha de recepción 16.04.2024, el Representante Legal del Consorcio Levanto, dentro del plazo señalado en la Opinión N° 107-2021/DTN, alcanza a la Supervisión el levantamiento de observaciones del expediente técnico del Adicional N° 03- Deductivo vinculante N° 03, para lo cual adjunta el Informe Técnico N° 015-2024-ISLA-CL de fecha 16.04.2024;

Que, a efecto de verificar el cumplimiento de la parte in fine del numeral 205.4 artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, mediante Carta N° 079-2024-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 23.04.2024, el representante legal del Consorcio Supervisor Halipa, remite a la Entidad el Informe de conformidad al expediente técnico del Adicional de obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, adjuntando el Informe N° 037-2024-PRO.AMAZONAS-SNV-JS/CSH de fecha 23.04.2024 elaborado por el Jefe de Supervisión, por lo tanto, se ha cumplido con el plazo establecido;

Que, la Entidad, a través del INFORME N° 000533-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DTE de fecha 08.05.2024, teniendo como sustento el INFORME N° 073-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE-JMSL con fecha de recepción 07.05.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico informa como procedente el Adicional de Obra N° 03- Deductivo N° 03 del Proyecto CUI N° 2234579, solicitando se remita el presente informe a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo para emitir la certificación presupuestal por el monto de S/ 218,246.21 (Doscientos dieciocho mil doscientos cuarenta y seis y 21/100 Soles) y luego a la oficina de Asesoría Legal para que emita el actor resolutivo correspondiente;

Que, el sustento de la causal del adicional, es la anotación en el Asiento de Cuaderno de Obra RESIDENTE DE OBRA N° 322 de fecha 22.03.2024, en el cual se ha precisado, en resumen, que mediante Carta N° 000184-2024-G,R,AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE, la Dirección Ejecutiva de PROAMAZONAS absuelve la consulta N° 05 "Reintegración de vereda de piedra en la plaza de levanto" realizada por la especialista en conservación de bienes muebles a través del residente de obra, donde se advirtió el mal estado de conservación actual del piso de toda la plaza y deberá ser intervenido toda la plaza y no una reintegración parcial como indicaba el expediente técnico, tanto el proyectista y la DDCA indica homogenizar la tectónica del ingreso de la plaza y homogenizar el comportamiento estructural debido a que ha sufrido daños por las fuertes precipitaciones en el tiempo y la falta de mantenimiento, por lo tanto, de conformidad al artículo 205° numeral 205.2 del RLCE se indica a la supervisión existe la necesidad de ejecutar una





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 080 -2024-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

prestación adicional de obra, por lo tanto, la causal está referida a lo prescrito en el ítem iii) del literal a) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; es decir que, la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, en concordancia con la parte in fine del numeral 205.2. del artículo 205° de la norma en mención;

Que, cabe señalar que, en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, el expediente técnico cuenta con la conformidad técnica de las áreas correspondientes, como es la Carta N° Carta N° 079-2024-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 23.04.2024, Informe N° 037-2024-PRO.AMAZONAS-SNV-JS/CSH de fecha 23.04.2024, INFORME N° 000533-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DTE de fecha 08.05.2024, INFORME N° 073-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE-JMSL con fecha de recepción 07.05.2024 y el Memorando N° 000292-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 09.05.2024, conteniendo la Certificación Presupuestal – Nota N° 270 de fecha 09.05.2024 por el monto de S/ 367,987.30 (Trescientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y siete con 30/100 Soles);

Que, conforme a los documentos técnicos señalados en el punto anterior, el expediente adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, ha considerado un monto de adicional neto de S/ 218,246.21 (Doscientos dieciocho mil doscientos cuarenta y seis con 21/100 Soles), a ejecutarse en el plazo de noventa (90) días calendario, con un porcentaje de incidencia neto de 1.82% del monto contractual, representando una incidencia acumulada de 4.58%, de acuerdo con lo previsto en el Numeral 6.6.2 del ítem 6.-Disposiciones Generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, por lo tanto, es procedente su aprobación, siendo el nuevo monto contractual de S/ 12'438,355.85 (Doce millones cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco con 85/100 Soles), debiendo requerirse a la empresa contratista la ampliación de la garantía establecida en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023, contando con los vistos de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la prestación Adicional de Obra N° 03-Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: ***“Recuperación de la Iglesia Levanto, Pieza Religiosas, Entorno Urbano Histórico y Construcción del Centro Cultural del Pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas”*** – CUI N° 2234579, con un presupuesto adicional neto ascendente a S/ 218,246.21 (Doscientos dieciocho mil doscientos cuarenta y seis con 21/100 Soles), por cumplir los requisitos establecidos en los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **APROBAR** la prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 367,987.30 (Trescientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y siete con 30/100 Soles).

**ARTÍCULO TERCERO.** – **APROBAR** el Deductivo Vinculante N° 03 por el monto de S/ 149,741.09 (Ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y uno con 09/100 Soles).

**ARTÍCULO CUARTO.** - **AUTORIZAR** la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: ***“Recuperación de la Iglesia Levanto, Pieza***





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



080

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2024-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

**Religiosas, Entorno Urbano Histórico y Construcción del Centro Cultural del Pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas” – CUI N° 2234579**, con un incremento presupuestal de S/ 218,246.21 (Doscientos dieciocho mil doscientos cuarenta y seis con 21/100 Soles), siendo el nuevo monto contractual de S/ 12'438,355.85 (Doce millones cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco con 85/100 Soles), con un porcentaje de incidencia del adicional neto de 1.82% del monto del contrato original, lo que representa una incidencia acumulada de 4.58%, con un plazo de noventa (90) días calendario para la ejecución de las partidas adicionales de obra.

**ARTÍCULO QUINTO. – COMUNICAR** a la empresa ejecutora Consorcio Levanto, la ampliación de la garantía establecida en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

**ARTÍCULO SEXTO. –DISPONER** la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme al literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

**ARTÍCULO SÉTIMO. – DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la empresa ejecutora Consorcio Levanto, Consorcio Supervisor HALIPA y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

*Ing. Percy Pilco Diaz*  
Director Ejecutivo